

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8670 de fecha 05 de Julio de 2017, inicia investigación administrativa ambiental y formula cargos contra el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba por hecho contravencional consistente en el presunto transporte de producto forestal correspondiente a cinco (05) jornales de palma equivalentes a mil (1.000) hojas de palma amarga (*sabal mauritiformis*), sin contar con los respectivos permisos y salvoconductos para movilización y aprovechamiento, otorgados por la autoridad ambiental.

Que a razón que no se tiene el domicilio del investigado la Corporación realizó diligencia de notificación personal por vía web al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, el día 29 de Noviembre de 2017.

Que el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 12 de Febrero de 2018.

Que el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, estando dentro del término legal, no presentó los respectivos descargos del Auto N° 8670 de fecha 05 de Julio de 2017.

Que mediante auto N° 9585 de fecha 09 de Marzo de 2018 se procedió a correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba.

Que se procedió a notificar personalmente por web al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, el día 14 de Marzo de 2018, del auto N° 9585 de fecha 09 de Marzo de 2018.

Que el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 23 de Marzo de 2018.

Que estando dentro del término legal, el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba no presentó los respectivos alegatos de conclusión del Auto N° 9585 de fecha 23 de Febrero de 2018.

Que por lo anterior procede esta Corporación a resolver de fondo la investigación iniciada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5087**

FECHA: **16 MAYO 2019**

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la público en general.

NORMAS JURIDICAS TRANSGREDIDAS

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcfinos o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Constitución Política de Colombia en el artículo 80, el cual dispone lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Dando expreso cumplimiento a este precepto constitucional, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, córdoba, por el presunto transporte de producto forestal correspondiente a cinco (05) jornales de palma equivalentes a mil (1.000) hojas de palma amarga (*sabal mauritiformis*), sin contar con los respectivos permisos y salvoconductos para movilización y aprovechamiento, otorgados por la autoridad ambiental.

La Corporación una vez analizada la situación de hecho que se investiga encuentra oportuno imponer la sanción referente a la sanción, al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, córdoba, teniendo en cuenta que con las acciones y omisiones se transgredieron normas ambientales como el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.7.8.; 2.2.1.1.13.1; 2.2.1.1.13.6; y 2.2.1.1.13.8, normas que disponen para la movilización de productos de fauna y su aprovechamiento, requieren salvoconductos que ésta Autoridad Ambiental es la facultada para otorgarlos, constatando que el investigado al momento de la incautación de los productos forestales correspondientes a cinco (05) jornales de palma equivalentes a mil (1.000) hojas de palma amarga, no aportó la documentación antes referida.

La razón de ser de la norma es clara, en la medida en que al ejecutar tales actividades que alteren las condiciones naturales, se causan por tanto alteraciones a los recursos naturales, al ecosistema de la zona en la que se efectuó dichas actividades de aprovechamiento y movilización de flora, es entonces la autoridad ambiental la llamada a valorar lo que se pretenda ejecutar y evaluar con ella su viabilidad, y los posibles impactos que se causen a fin de poder mitigarlos. Esta documentación tal como el respectivo salvoconducto no fue aportado ni al momento de la incautación y así mismo en el transcurso del proceso sancionatorio ambiental por el investigado, y en los archivos de la Corporación no reposa lo anteriormente referido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

“Artículo 27 .DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”

Aunque el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece una clasificación de las sanciones que puede imponer al infractor de las normas de protección ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar y modo para la Corporación resulta conveniente concentrar su atención en el párrafo 1º- del artículo 40 que dispone lo siguiente:

Parágrafo 1º- del artículo 40 establece: “PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

Que están dados los presupuestos probatorios para declarar la responsabilidad del infractor el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, córdoba.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS generó concepto técnico ULP N° 2018 – 446 de fecha 01 de Junio de 2018, el cual expone lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO ALP 2018-446

CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR PEDRO ISMAEL PETRO JIMENES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 78.016.609 DE CERETE, POR EL HECHO CONSISTENTE EN LA MOVILIZACIÓN DE SUBPRODUCTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 5 JORNALES DE PALMA AMARGA SIN EL PERMISO DE MOVILIZACIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL, VULNERANDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015.

De acuerdo a lo descrito en el informe de Decomiso Forestal N° 014-SSM 2017 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i)(1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

RESOLUCIÓN No. **10 - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que no se tiene claridad sobre los ingresos recibidos por el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con cedula de ciudadanía No 78.016.609 de cerete, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tienen en cuenta los recursos que el señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con cedula de ciudadanía No 78.016.609 de cerete, debió invertir para tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales ante las autoridades competentes, tales como permiso de aprovechamiento forestal, para lo cual se requiere de unos pagos por servicio de evaluación y seguimiento por valor de \$104.756 y un permiso de movilización por valor de \$5.000 los cuales generaría un pago a la corporación por valor Ciento Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos Moneda Legal Colombiana (\$109.756,00)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **№ - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

Adicionalmente se requiere un pago por aprovechamiento de subproducto forestal forestal, el cual está directamente relacionado con el Numero de jornales y en este caso para el infractor Señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con cedula de ciudadanía No 78.016.609 de cerete, corresponde a 5 Jornales por un valor de por un valor de Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos Moneda legal Colombiana (\$5.595,00).

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma de movilización en horas establecidas por el decreto 0303 de 2015, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado por parte de la policía nacional en puestos de control en inmediaciones de la vía troncal que Municipio de Cotorra conduce al municipio de San Pelayo a la altura del corregimiento de Abrojal, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO(0.5)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

| | | | | |
|------|---------------------------------------|--------------|---------------------|------------|
| (y1) | Ingresos directos | 0 | | |
| (y2) | Costos evitados | \$115.351,00 | | |
| (y3) | Ahorros de retraso | 0 | \$115.351,00 | = Y |
| (p) | Capacidad de detección de la conducta | Baja = 0,40 | 0,5 | = p |
| | | Media = 0,45 | | |
| | | Alta = 0,50 | | |

B = \$ 115.351,00

- El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la actividad de movilización de subproducto forestal correspondiente a 5 jornales de palma amarga sin el permiso de movilización expedido por la autoridad ambiental, es de **CIENTO QUINCE MIL Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 115.351,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Como para calcular el factor de temporalidad, se toma como referencia la fecha en la cual se notificó el infractor, arrojando el siguiente resultado:

| | | |
|------------------------|--|------|
| Factor de temporalidad | Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365) | 1 |
| | $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$ | 1,00 |

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

| Atributos | Definición | Calificación | Ponderación |
|-----------------|--|---|-------------|
| Intensidad (IN) | Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. | 1 |
| | | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%. | 4 |
| | | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%. | 8 |
| | | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100% | 12 |
| | | IN | 1 |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No. **2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

| Atributos | Definición | Calificación | Ponderación |
|----------------|---|---|-------------|
| Extensión (EX) | Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno | Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. | 1 |
| | | Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas | 4 |
| | | Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas. | 12 |
| | | EX | 1 |

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

| Atributos | Definición | Calificación | Ponderación |
|-------------------|--|--|-------------|
| Persistencia (PE) | Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses. | 1 |
| | | Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. | 3 |
| | | Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. | 5 |
| | | PE | 1 |

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses

| Atributos | Definición | Calificación | Ponderación |
|---------------------|---|---|-------------|
| Reversibilidad (RV) | Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. | 1 |
| | | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. | 3 |
| | | Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. | 5 |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

| | | |
|--|-----------|---|
| haya dejado de actuar sobre el ambiente. | RV | 1 |
|--|-----------|---|

El valor de la reversibilidad se pondera en 1ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año

| Atributos | Definición | Calificación | Ponderación |
|----------------------|--|---|-------------|
| Recuperabilidad (MC) | Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. | Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. | 1 |
| | | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. | 3 |
| | | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana. | 10 |
| | | MC | 1 |

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la capacidad de recuperación del bien al implementar medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$(I) = 8$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 8, es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE**.

Teniendo en cuenta que por la actividad de movilización de subproducto forestal correspondiente a 5 jornales de palma amarga sin el permiso de movilización expedido por la autoridad ambiental y dado que el aprovechamiento que se realiza es una poda, la cual tiene un periodo de renovación de la hoja donde no se sacrifica en forma total la planta, el grado de afectación ambiental se determinó por medio de la evaluación de riesgo como se describe a continuación:

Determinación del riesgo:

Probabilidad de Ocurrencia (o):

MS

[Handwritten signature]

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe clasificar de acuerdo a la siguiente tabla:

| Probabilidad de Ocurrencia | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Criterio | Valor de probabilidad de ocurrencia |
| Muy alta | 1 |
| Alta | 0.8 |
| Moderada | 0.6 |
| Baja | 0.4 |
| Muy baja | 0.2 |

Para lo cual se tomó el valor de **0,2** para una probabilidad de ocurrencia Muy Baja, teniendo en cuenta que el cumplimiento depende del compromiso de la entidad, y puede evitar incurrir nuevamente en la infracción que puede representar una afectación ambiental.

Magnitud Potencial de la afectación (m):

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, de acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación, como se muestra en la siguiente tabla:

| Criterio de valoración de afectación | Importancia de la afectación | Nivel potencial de impacto |
|--------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Irrelevante | 8 | 20 |
| Leve | 9-20 | 35 |
| Moderado | 21-40 | 50 |
| Severo | 41-60 | 65 |
| Crítico | 61-80 | 80 |

De acuerdo a la importancia de la afectación calculada anteriormente en **8** la magnitud potencial de impacto se determina en **20** es decir **IRRELEVANTE**.

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables:

$$r = o \times m$$

Donde;

r= Riesgo

o= probabilidad de ocurrencia de la afectación

m= Magnitud potencial de la afectación

$$r = o \times m$$

$$r = 0,2 \times 20$$

$$r = 4$$

De acuerdo a la siguiente tabla:

| Probabilidad / Afectación | Irrelevante | Leve | Moderado | Severo | Crítico |
|---------------------------|-------------|------|----------|--------|---------|
| Muy alta [1] | 20 | 35 | 50 | 65 | 80 |
| Alta [0.8] | 16 | 28 | 40 | 52 | 64 |
| Moderada [0.6] | 12 | 21 | 30 | 39 | 48 |
| Baja [0.4] | 8 | 14 | 20 | 26 | 32 |
| Muy baja [0.2] | 4 | 7 | 10 | 13 | 16 |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **№ - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

La valoración del riesgo se establece **en 4 es decir, como BAJA.**

Una vez se realiza la valoración del riesgo se procede, a monetizar mediante la siguiente relación:

$$R = 11,03 \times \text{SMMLV} (I)$$

En donde:

R= Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

I= Importancia de la Afectación.

Reemplazando en la formula los valores

$$R = (11,03 * 781.242)(4)$$

$$R = \$34.468.397,00$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$34.468.397,00).**

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.

$$A=0$$

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractor señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con cedula de ciudadanía No 78.016.609 de cerete, se puede determinar que el infractor se encuentra en categoría de estrato 1.

| Nivel SISBEN | Capacidad Socioeconómica |
|---|--------------------------|
| 1 | 0,01 |
| 2 | 0,02 |
| 3 | 0,03 |
| 4 | 0,04 |
| 5 | 0,05 |
| 6 | 0,06 |
| Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel. | 0,01 |

La Ponderación se sitúa en 0,01.

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al infractor señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con cedula de ciudadanía No 78.016.609 de cerete, por el hecho consistente en la movilización de subproducto forestal correspondiente a 5 jornales de palma amarga sin el permiso de movilización expedido por la autoridad ambiental, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito
 α : Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$115.351,00

α : 1,00

A: 0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

i: \$34.468.397,00

Ca: 0

Cs: 0,01

MULTA=115.351+ [(1,00*34.468.397)*(1+0)+0]*0,01

MULTA=\$460.035,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Pedro Ismael Petro Jiménez

| ATRIBUTOS EVALUADOS | | VALORES CALCULADOS |
|--|-----------------------------------|------------------------|
| BENEFICIO ILÍCITO | Ingresos Directos | 0 |
| | Costos Evitados | \$115.351,00 |
| | Ahorros de Retrasos | 0 |
| | Capacidad de Detección | 0,5 |
| TOTAL BENEFICIO ILÍCITO | | \$ 115.351,00 |
| AFECTACIÓN AMBIENTAL | Intensidad (IN) | 1 |
| | Extensión (EX) | 1 |
| | Persistencia (PE) | 1 |
| | Reversibilidad (RV) | 1 |
| | Recuperabilidad (MC) | 1 |
| | Importancia (I) | 8 |
| | SMMLV | \$781.242 |
| | Factor de Monetización | 11,03 |
| TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL | | \$34.468.397,00 |
| FACTOR DE TEMPORALIDAD | Periodo de Afectación (Días) | 1 |
| | FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD) | 1,00 |
| AGRAVANTES Y ATENUANTES | Factores Atenuantes | 0 |
| | Factores Agravantes | 0 |
| TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES | | 0 |
| COSTOS ASOCIADOS | Trasporte, Seguros, Almacén, etc. | \$ 0 |
| | Otros | \$0 |
| TOTAL COSTOS ASOCIADOS | | \$0 |
| CAPACIDAD | Persona Natural | Nivel Sisben 1 |

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **NO - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

| | | |
|--|----------------------|---------------------|
| SOCIOECONÓMICA | Valor Ponderación CS | 0,01 |
| MONTO TOTAL CALCULADO MULTA | | \$460.035,00 |

El monto total calculado a imponer al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con cedula de ciudadanía No 78.016.609 de cerete, por el hecho consistente en la movilización de subproducto forestal correspondiente a 5 jornales de palma amarga sin el permiso de movilización expedido por la autoridad ambiental, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015, es de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$460.035,00)**

En razón a lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo de productos forestales correspondiente a cinco (05) jornales de palma equivalentes a mil (1.000) hojas de palma amarga (*sabal mauritiformis*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, por los cargos formulados a través del Auto N° 8670 de fecha 05 de Julio de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Decomisar definitivamente el producto forestal consistente en cinco (05) jornales de palma equivalentes a mil (1.000) hojas de palma amarga (*sabal mauritiformis*), por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, con multa de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$460.035,00), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Las sumas descrita en el artículo segundo se pagará en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros N° 680-6892595-2 CVS, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS para que se le expida el respectivo recibo de baja y obre en el expediente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5987**

FECHA: **16 MAYO 2019**

PARÁGRAFO UNICO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS procederá a hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – al señor Pedro Ismael Petro Jimenes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.016.609 de Cereté, Córdoba.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

ARTICULO DECIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en virtud de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

Revisó: A. Palomino / Coordinador Jurídica Ambiental – CVS
Proyectó: Jhenadis Navas/ Contratista Oficina Jurídica Ambiental – CVS.

HS